



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental en relación al proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Las Moruchas II", n.º 00942-00, en el término municipal de Campanario. (2011060537)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Moruchas II", n.º 00942-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2010. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Moruchas II", n.º 00942-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A)



“Las Moruchas II”, n.º 00942-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (jabre).
- 1.3. Zona de actuación: La zona de extracción se realizará en el polígono 24, parcela 26, del término municipal de Campanario, exclusivamente en el área definida por las coordenadas UTM (huso 30, ED-50) que se apuntan a continuación:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	262.667	4.300.869
2	262.706	4.300.870
3	262.729	4.300.871
4	262.744	4.300.871
5	262.763	4.300.861
6	262.769	4.300.855
7	262.758	4.300.843
8	262.788	4.300.829
9	262.787	4.300.824
10	262.792	4.300.809
11	262.817	4.300.790
12	262.803	4.300.774
13	262.766	4.300.765
14	262.746	4.300.772
15	262.733	4.300.784
16	262.692	4.300.794
17	262.680	4.300.788
18	262.661	4.300.782
19	262.644	4.300.782
20	262.630	4.300.799
21	262.621	4.300.800
22	262.614	4.300.800
23	262.607	4.300.813
24	262.609	4.300.824
25	262.604	4.300.829
26	262.606	4.300.848
27	262.617	4.300.856
28	262.624	4.300.863



Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 15 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°, con el fin de poder recuperar el área como charca.
- 1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 45.000 m³.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de un año, de acuerdo al estudio de impacto ambiental.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso a las mismas se realiza exclusivamente a través de la carretera EX-346, en el pk 20,700 tomamos el camino que sale a la derecha y tras recorrer 900 metros se llega a la zona de actuación. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El cerramiento se dejará de forma definitiva en la zona de la parcela que limita con el vertedero. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Una vez finalizada la actividad se procederá a la eliminación del mismo. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrá utilizarse como materiales de aportes a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.8. Vías pecuarias: Las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen ni se circule con vehículos por vías pecuarias ni caminos históricos.



- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas arboladas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que puedan perjudicar los ejemplares colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas en la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Dada la presencia de arbolado incluido en la zona de explotación, se permitirá, exclusivamente la corta de 7 pies de encinas. Como compensación, se plantará a pie de la represa y por su parte externa especies arbóreas y arbustivas riparias, constituidas por atarfes (*Taramix africana*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y chopos blancos (*Populus alba*). La proporción será de 6 pies de cada una de las especies por cada encina. Para garantizar el desarrollo de las plantas se realizarán riegos periódicos al menos durante un año. La plantación se protegerá del ganado mediante vallado ganadero.

Por otra parte, se mantendrá un margen de protección al resto del arbolado existente de al menos 15 metros.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados (área de explotación y camino de acceso a la explotación), así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recogen en el Anexo IV de la



Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, sin afectar en ningún caso, a las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad en caso de vertidos accidentales.

- 2.4. Protección de las aguas: El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la zona de la obra de acondicionamiento de la carretera Don Benito-Quintana de la Serena, evitando la acumulación de los acopios en la zona. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

El acceso a la explotación no podrá realizarse ni a través de la Colada del camino de Don Benito a La Guarda ni a través del camino de la Puebla del Caldera y Sierra de las Cruces.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Dada la presencia de abundantes yacimientos arqueológicos en las proximidades de la zona de actuación, el proyecto de ejecución definitiva deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta debe ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección así como en áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y prestamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de éstos trabajos.

De cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos u objetos con valores arqueológicos el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la creación de dos charcas con bordes irregulares y pendientes tendidas. Las charcas presentarán en cada una de ellas y de forma aleatoria tres islas artificiales con una dimensión de 100 m² y con contornos irregulares. Tanto las islas como el corredor que se genere entre ambas charcas sobresaldrá 0,50 metros por encima del nivel del agua. La charca contará con un rebosadero que determinará la cota máxima de llenado. La cota máxima de llenado no inundará ningún pie de encina ni afectará a su sistema radicular.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montañas, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Las superficies afectadas, alrededor de las charcas, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
 - Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.



- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Debido a la duración de la actividad, un año, deberá presentarse semestralmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: La validez de la presente declaración será de cinco años. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.3. Comunicación de inicio de la actividad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con 30 días de antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Mérida, a 14 de marzo de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Moruchas II", n.º 00942-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz), que se resumen a continuación:

Las alegaciones realizadas por D. Arturo López Gallego con NIF: 33.983.228-S, como vocal de la Asociación Ecologistas de Extremadura, con CIF: G-10298255 expone que la zona se encuentra incluida tanto en la ZEPA de "La Serena y Sierra de Tiros", como en el LIC de "La Serena y Sierras Periféricas", espacios incluidos en la Red Natura 2000. Hace mención a que la zona de las Torralbas es área de campeo y alimentación de la Grulla común, encontrándose un dormidero en la zona con unos 500 individuos. También cita que esta zona es área de distribución de varias especies de orquídeas. Esta área es zona de campeo y alimentación de águila perdicera y zona de reproducción de ratonero y milano negro. Por otra parte, menciona que en las proximidades del área discurre la Colada del Rey o Camino de Don Benito, que se vería afectado por el tránsito de vehículos.



Las alegaciones realizadas por D. Manuel Calderón Carrasco, con NIF 33.991.212-H, como presidente de la Asociación Naturalista de Amigos de La Serena (ANSER), con CIF: G-06169627 en las que expone que la zona de las actuaciones se encuentra incluida tanto en la ZEPA de "La Serena y Sierra de Tiros", como en el LIC de "La Serena y Sierras Periféricas", espacios incluidos en la Red Natura 2000. Menciona que han sido observados en varias ocasiones, en los últimos cinco años, individuos inmaduros de águila imperial, especie incluida en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que cualquier trabajo que se pretenda realizar, conllevaría un perjuicio para la especie e imposibilitaría el hecho de que la dehesa fuera utilizada como hábitat cazadero o incluso de nidificación. Menciona que la finca es zona de campeo y alimentación de diversas rapaces en las que cabe destacar un águila perdicera, zona de reproducción del elanio azul, especie incluida en el Anexo I del Decreto 37/2001. También existen rapaces nidificantes, como águila calzada, ratonero común, milano negro, así como la presencia de otras aves catalogadas de interés especial en el Anexo I del Decreto 37/2001. Hace mención que la zona de las Torralbas es área de campeo y alimentación de la Grulla común, encontrándose un dormitorio en la zona con unos 500 individuos. También cita que esta zona es área de distribución de varias especies de orquídeas como la Orchis papilionacea. Por otra parte menciona que en las proximidades del área discurre la Colada del Rey o Camino de Don Benito, que se vería afectado por el tránsito de vehículos.

En ambos casos, puesto que las alegaciones hacen referencia a las mismas posibles afecciones que de la actividad pueden derivarse, cabe mencionar que durante el periodo de información pública se han realizado las oportunas consultas, entre ellas las ONG de índole ambiental, sin que se recibiera respuesta en ningún caso.

Por otro lado y tras consultar a la Dirección General del Medio Natural, en su informe de valoración a la Red Natura 2000, concluye que: "No es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe", medidas que quedan recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la proximidad del área al Camino de Don Benito, en el punto 1.8 de la presente declaración de impacto ambiental se impone como único acceso a la zona de extracción el camino que parte desde EX-346, en el pk 20,700 denominado Camino del Berro.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Clasificados del Guadiana, SL con domicilio social en avda. de Madrid, 83, de Don Benito, y CIF B-06241251, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Las Moruchas II", n.º 00942-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales que atenderán la demanda de material para la obra de acondicionamiento de la carretera Don Benito-Quintana de la Serena. La extracción se realizaría en la parcela 26, del polígono 24, del término municipal de Campanario. Según lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, la zona de extracción



dentro de la parcela, corresponde exclusivamente al área descrita por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ED-50):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	262.667	4.300.869
2	262.706	4.300.870
3	262.729	4.300.871
4	262.744	4.300.871
5	262.763	4.300.861
6	262.769	4.300.855
7	262.758	4.300.843
8	262.788	4.300.829
9	262.787	4.300.824
10	262.792	4.300.809
11	262.817	4.300.790
12	262.803	4.300.774
13	262.766	4.300.765
14	262.746	4.300.772
15	262.733	4.300.784
16	262.692	4.300.794
17	262.680	4.300.788
18	262.661	4.300.782
19	262.644	4.300.782
20	262.630	4.300.799
21	262.621	4.300.800
22	262.614	4.300.800
23	262.607	4.300.813
24	262.609	4.300.824
25	262.604	4.300.829
26	262.606	4.300.848
27	262.617	4.300.856
28	262.624	4.300.863

La superficie total de extracción será de 15.000 m². Se pretende extraer un volumen total de áridos naturales de 45.000 m³, lo que implica un descenso medio de 3 metros respecto a la cota actual del terreno. El periodo aproximado de ejecución será de 1 año, incluyendo las labores de restauración.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la zona de obras.

El acceso a las mismas se realiza a través de la carretera EX-346, en el pk 20,700 tomamos el camino que sale a la derecha y llegando a la zona de actuación tras recorrer 900 metros.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos de promotor, la legislación aplicable en materia ambiental, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la situación geográfica y accesos y un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”. Se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la ubicación de la explotación y la descripción del proceso de explotación (maquinaria y personal).
- “Inventario Ambiental”, que incluye una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), medio biológico (flora y fauna) y medio socioeconómico.
- “Identificación, descripción y valoración de los impactos” que se producirán sobre el medio ambiente por la puesta en marcha de dicha actividad.
- “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general: (se establecerán zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno; se mantendrá un tratamiento adecuado de los aceites usados; se almacenarán los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se dispondrá de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión; se entregarán los aceites usados a empresas autorizadas para la recogida o se transportarán hasta el lugar de gestión autorizado con la debida autorización); de tipo específico: (se regarán periódicamente las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos; se mantendrá la maquinaria a punto en todo momento; se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de vertidos generados en el periodo de funcionamiento; se llevarán los residuos sólidos a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados; se cubrirán los bordes con la tierra vegetal retirada al comienzo de los trabajos).
- “Plan de Restauración”: consistirá en la creación de una charca mediante excavación y acondicionamiento de orillas y revegetación con especies autóctonas. Se irá ejecutando a medida que avanza el frente, de forma que el ritmo de restauración irá retrasado respecto al de explotación con no más de 15 días retraso. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada (una vez cada dos meses durante el proceso de extracción y cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración). El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos euros (4.500 €).
- “Anexo I: Escrituras de la propiedad”.
- “Anexo II: Figuras y fotografías”.
- “Anexo III: Planos”.